

ACUERDO CCT 308/75. Año 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto 2025, comparecen los representantes paritarios designados por la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con P.G. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; y la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con P.G. 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretario de Prensa y Actas, ambas organizaciones con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podesta (DNI 24.527.117). Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem N° 36, CABA, el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) y el Dr. Pablo Andrés DEVOTO, DNI: 12.588.986 en calidad de miembros paritarios; en representación de la **Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Julián Eduardo JAJURIN (DNI: 25.781.339); en representación de la **Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA)** con domicilio constituido en Av. Rivadavia 933 piso 1° CABA, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina (CGERA)** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Dr. Juan Pablo DIAB (DNI 26.912.446) todos ellos miembros paritarios.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:-----

Primero: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo en el marco del CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todos el territorio de la República Argentina.-----

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de agosto 2025 por el siguiente texto: "Artículo 16º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para todos los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: **a partir del 01/08/2025** en la suma de **\$720.770,52**; **del 01/09/2025** en la suma de **\$727.978,23**; **a partir del 01/10/2025** en la suma de **\$ 735.258,01**; **a partir del 01/11/2025** en la suma de **\$ 742.610,59**; y **a partir del 01/12/2025** en la suma **\$ 750.036,70**. La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegros de gastos –sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcancen dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdo de partes."-----

Tercero: El presente acuerdo rige desde el 01/08/2025 hasta el 31/07/2026. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

establecidas en el presente acuerdo, comprometiéndose a reunirse en el ámbito privado durante el mes de Diciembre 2025 para llevar adelante el análisis de situación económica social y procurar la presentación ante la Secretaría de Trabajo de un acuerdo de revisión sobre el presente . -----

Cuarto: Se acuerda elevar la Suma Fija remunerativa enmarcada en el artículo 23 del 308/75, la que será pagada a los trabajadores incluidos en el presente convenio en cinco cuotas consecutivas, la primera el **01/08/2025 por la suma de \$71.427,71**; la segunda el **01/09/2025 por la suma de \$72.141,98**; la tercera el **01/10/2025 por la suma de \$72.863,40**; la cuarta el **01/11/2025 por la suma de \$ 73.592,04**; y la quinta y última el **01/12/2025 por la suma de \$ 74.327,96**. Cada uno de los pagos deberá liquidarse con las retribuciones correspondientes a cada uno de los períodos mencionados precedentemente respectivamente.-----

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.- La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "**Suma fija art. 23º CCT 308/75**".-----

Quinto: Las partes acuerdan sustituir la redacción del Artículo 24 del CCT 308/75 por el siguiente: Se acuerda incorporar en concepto de Viáticos y/o reintegro de gastos para el mes de Agosto 2025 hasta la suma de **\$47.948,69** mensuales; Septiembre 2025 hasta la suma de **\$48.428,18** mensuales; Octubre 2025 hasta la suma de **\$48.912,46** mensuales; Noviembre 2025 hasta la suma de **\$ 49.401,58** y Diciembre 2025 hasta la suma de **\$ 49.895,60** mensuales en concepto de reconocimiento de Viáticos y/o reintegro de gastos para todos los trabajadores incluidos en el ámbito del Anexo "A" que forma parte del convenio colectivo, los que serán de naturaleza no remunerativo y con obligación de rendición de comprobantes. El reconocimiento del Viático resulta relevante a fin de permitirle al viajante solventar todos aquellos gastos originados por el traslado y refrigerio necesario ocurridos en ocasión del desarrollo de sus tareas como vendedor viajante. Los viáticos deberán ser depositados mensualmente a la cuenta bancaria titularidad del Viajante juntamente con el pago de las remuneraciones mensuales. En ningún caso el presente artículo podrá afectar los derechos de los viajantes que a la fecha de incorporación del presente artículo perciban viáticos con carácter remunerativo, así como los que perciban fórmulas

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten marks on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

superadores al presente convenio. Los viáticos que las partes acuerdan en el presente serán de aplicación para aquellos viajantes dependientes de las empresas cuyas actividades se encuentren incluidas en el Anexo A del CCT 308/75 que forma parte integrante del presente. Las partes acuerdan incorporar dentro del Recibo de Haberes el concepto de Viáticos conforme Artículo 24 CCT 308/75 Acuerdo 09/2025.--

Sexto: Las partes reconocen el esfuerzo que se viene realizando durante todo el período, así como la coyuntura económica financiera de la región, convocándose a renovar el mismo con el objeto de seguir fortaleciendo el sistema solidario de salud que atiende a los trabajadores vendedores viajantes y sus familias. Como consecuencia de la extrema gravedad de la situación de los equipos de salud, las partes acuerdan mantener todas las acciones tendientes a seguir garantizando respuestas para los Viajantes que requieran utilizar el sistema de salud a través de la Obra Social O.S.V.V.R.A. y enmarcado en la emergencia sanitaria que involucra a toda la cobertura médica asistencial. En este sentido convienen con carácter extraordinario, excepcional, una obligación de pago por una contribución a cargo de todos los empleadores incluidos en el acuerdo colectivo marco de trabajadores vendedores viajantes de **Pesos Seis Mil (\$6.000,00)** mensuales por cada trabajador viajante exclusivo y no exclusivo comprendido en el convenio 308/75 por el período que va desde **el 01 de septiembre 2025 al 31 de agosto 2026** inclusive.-----

Como dicha contribución se acuerda por única vez la misma no podrá volverse a pactar en las sucesivas futuras paritarias; salvo que las partes en forma expresa lo acuerden por entender que se mantiene la actual o se genere una situación de emergencia en el funcionamiento del Sistema de salud de la O.S.V.V.R.A que atiende a los trabajadores vendedores viajantes.-----

La contribución a cargo de los empleadores deberá ser depositada en la Cuenta Corriente N° 46319/75 (CBU 0110599520000046319757) del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo titularidad es de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (O.S.V.V.R.A.).-----

Séptimo: Se establece un aporte solidario obligatorio de **Pesos Tres Mil (\$3.000,00) mensuales**, a cargo de todos y cada uno de los trabajadores vendedores viajantes exclusivos y no exclusivos comprendidos en el CCT 308/75 por un plazo comprendido desde el **01 de septiembre 2025 al 31 de agosto 2026** inclusive. Dicho importe

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

deberá ser retenido por los empleadores y depositados en la **Cuenta recaudadora del Banco de la Nación Argentina N° 223.991/74 CCT 308/75 Sucursal 050 Congreso, el que será aplicado con fines gremiales y sociales.**-----

Octavo: Las partes reconocen los esfuerzos realizados por los sectores comprometidos en el entendimiento de la seria coyuntura económica financiera de la región, convocándose a renovar el mismo manteniendo el diálogo constante. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio. La representación sindical declara bajo juramento que cumple con lo previsto en el artículo 1° de la ley 25.674 (cupó femenino).-----

Noveno: Las partes declaran que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponden cada una de las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento.-----

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

FUVA - AVVA

CÁMARAS



A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, representing the FUVA - AVVA union. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One signature clearly shows the name 'Gustavo'.



A collection of approximately six handwritten signatures in black ink, representing the CÁMARAS. The signatures are more varied in style, including some that are very stylized and others that are more straightforward.

ANEXO A. Apéndice Artículo 24 CCT 308/75

Venta Al Por Mayor De Bebidas Espiritosas
Venta Al Por Mayor De Café, Té, Yerba Mate Y Otras Infusiones Y Especies Y Condimentos
Venta Al Por Mayor De Artículos De Uso Doméstico O Personal N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Bebidas Alcohólicas N.C.P
Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Mercaderías N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Bebidas No Alcohólicas
Venta Al Por Mayor De Productos Lácteos
Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Alimentos, Bebidas Y Tabaco
Venta Al Por Mayor De Artículos Para La Construcción N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Fiambres Y Quesos
Venta Al Por Mayor De Materiales Y Productos De Limpieza
Venta Al Por Mayor De Artículos De Óptica Y Fotografía
Venta Al Por Mayor De Cigarrillos Y Productos Del Tabaco
Venta Al Por Mayor En Supermercados Mayoristas De Alimentos
Venta Al Por Mayor De Productos Cosméticos, De Tocador Y De Perfumería
Venta Al Por Mayor De Chocolates, Golosinas Y Productos Para Kioscos Y Polirrubros N.C.P. Excepto Cigarrillos
Venta Al Por Mayor De Productos Alimenticios N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Mercancías N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Partes, Piezas Y Accesorios De Vehículos Automotores

2

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read "Amador" and several other illegible marks.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a signature that appears to read "P. Q." and several other illegible marks.